



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE INCONFORMIDAD Y JUICIOS
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA:**

RI-97/2024, JC-100/2024, JC-116/2024 Y JC-
128/2024

PROMOVENTE:

MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN
NACIONAL (MORENA) Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA
CALIFORNIA

MAGISTRADO PONENTE:

JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, trece de mayo de dos mil veinticuatro¹.

Vistos los acuerdos que anteceden, dictados por la Presidencia y el Pleno de este Tribunal de Justicia Electoral, respectivamente, mediante los cuales se turnan al suscrito los expedientes **RI-97/2024, JC-100/2024, JC-116/2024 y JC-128/2024** acumulados, en que se actúan, para su sustanciación y, en su caso, formular el proyecto de resolución correspondiente.

Por otra parte, el partido político actor solicita que se le requiera a la autoridad el registro completo del C. **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)²**, con énfasis en las constancias que lo acreditan como miembro de la comunidad Kumiai, con la finalidad de constatar que efectivamente fue la máxima autoridad Kumiai en el municipio de Tecate, Baja California, quien le confirió tal potestad.

¹ Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.

² En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.



Con fundamento en los artículos 5, Apartado E, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracciones I y IV, y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 47 del Reglamento Interior de este Tribunal **SE ACUERDA:**

PRIMERO. El Magistrado instructor tiene por recibidos los presentes expedientes, por lo que se procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en los mismos, en términos de ley.

SEGUNDO. Se tienen como autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas que indica el quejoso partido político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en su demanda, así como los señalados por el tercero interesado en sus escritos de comparecencia.

TERCERO. Se tiene a los recurrentes, tercero interesado y autoridad responsable, señalando domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con excepción de la C. **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**, parte actora en el **JC-128/2024**.

CUARTO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Toda vez que en su escrito de demanda no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en Mexicali, Baja California, se **requiere** a la actora **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**, para que, dentro del plazo de **setenta y dos horas**, contado a partir de que surta sus efectos la notificación del presente proveído, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores se realizarán por estrados, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 302 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 64 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

SEXTO. No ha lugar a acordar de conformidad la petición realizada por la parte actora, toda vez que las constancias relativas al expediente del candidato **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**, ya se encuentran a su disposición en los presentes autos.



SÉPTIMO. Se tiene por ofrecida la **prueba testimonial** a cargo de los CC. **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)** y **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, así como la **inspección ocular**, con la finalidad de verificar la existencia y contenido de la liga electrónica señalada por la ofertante. Al respecto, se proveerá lo conducente a las pruebas mencionadas en el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Se **requiere** al Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que dentro del plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita copia certificada o disco compacto certificado que contenga las constancias consistentes en: **a)** el expediente integrado respecto de la candidatura de la ciudadana **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**; y **b)** la constancia de notificación del acto impugnado relativa al partido político recurrente Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), o en su caso, manifieste el impedimento legal que tenga para ello; toda vez que las constancias requeridas resultan indispensables para el análisis y resolución del presente juicio; por lo que, **se le previene** que, en caso de no cumplir con la totalidad lo requerido, se hará acreedor a una **multa** equivalente a **diez veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que corresponde a la cantidad de **\$1,085.07 pesos (mil ochenta y cinco pesos 07/100 moneda nacional)**, contemplada en la fracción III del artículo 335 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California, cantidad que deberá ser cubierta de su propio peculio.

NOVENO. Se hace del conocimiento a las partes que el presente asunto **se encuentra vinculado con el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**, que dio inicio el tres de diciembre, por lo que en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, todos los días y horas son hábiles, y el cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución correspondiente.

DÉCIMO. En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en versión pública se suprimirá la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

NOTIFÍQUESE por **OFICIO** al Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California; así como al resto de las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.